

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GARCIA GARCIA FERNANDO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva., domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email. Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co, obrando como APODERADA GENERAL quien actúa en su calidad de Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, según consta en la escritura publica No CIENTO UNO (101) de fecha 03 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, de manera atenta, por medio del presente escrito formulo ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra **GARCIA GARCIA FERNANDO**, VARON, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 3101433 domiciliado(a) en el Municipio de GUATAQUI (Cundinamarca);

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GARCIA GARCIA FERNANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9,165,855)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100124938, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 031106100006808, suscrito por el demandado el día **05 DE JUNIO DE 2017**
- 2.-) Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS M /CTE (\$1,151,051=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 031106100006808, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **22 DE DICIEMBRE DE 2018 HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2019**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 DE JUNIO DE 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **GARCIA GARCIA FERNANDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2,939,843=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725066350292930, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 066356100016861, suscrito por el demandado el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2015**
- 2.-) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$167,920=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 066356100016861, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda desde el **17 DE MAYO DE 2019 HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente.

Se funda la demanda en los siguientes:

HECHOS

Pagaré No. 031106100006808

1. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031106100006808**, para garantizar la obligación No. 725031100124938, el día **05 DE JUNIO DE 2017**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. El otorgante del pagare No. 031106100006808, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF + 7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.
3. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031100124938, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.
4. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031100124938, contenida en el pagaré No. 031106100006808, desde el 23 DE JUNIO DE 2019

Pagaré No. 066356100016861

5. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 066356100016861**, para garantizar la obligación No. 725066350292930, el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2015**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. El otorgante del pagare No. 066356100016861, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.
7. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725066350292930, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.
8. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725066350292930, contenida en el pagaré No. 066356100016861, desde el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
9. El demandado al suscribir el pagare base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.
10. El pagare base de la presente ejecución fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en él los valores generados a la fecha en que se llena los títulos valores pagarés, como son: saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
11. **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.
12. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Endoso el pagare al **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO**, quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
13. El pagare que acompaño como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Pagaré No. 031106100006808, y la carta de autorización
- 2.- Pagaré No. 066356100016861, y la carta de autorización
- 3.- Endosos a FINAGRO
- 4.- Endosos al Banco Agrario
- 5.- Escritura pública 306 DEL 18/02/2020 otorgada en la Notaria 1 del circulo de Bogotá
- 6.- escritura pública (101) DEL 03/02/2020 Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C
- 7.- Tabla De amortización y estado de endeudamiento
- 8.- Certificado de Existencia y Representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** otorgado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, previsto en la sección segunda, título Unico Capítulo I, del C.G.P., ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Art. 625 num. 4 inc. 1º y art. 13 Decreto 1736 de 2012. de otro lado es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no exceden el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV). Siendo por tanto de **MINIMA CUANTIA**.

4

COMPETENCIA TERRITORIAL

Por el ultimo lugar de domicilio conocido del demandado, en el municipio de **GUATAQUI-CUNDINAMARCA**, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda.

DERECHO

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los Arts 422- 430 y ss, del C.G.P.; 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Co, ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Ley 1653 de 2013 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:

- 1- Poder para actuar en el presente proceso
- 2- Cuaderno de Medidas cautelares

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ , identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias , retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: ruizmendezabogados@gmail.com Celular 3108739907

DEMANDANTE: EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249**

Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co, Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249.**

REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, CC #21.110.770. Villeta -Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co

DEMANDADO: GARCIA GARCIA FERNANDO, recibe notificaciones En la dirección VEREDA LA REFORMA FINCA EL SINAI / NARIÑO CUNDINAMARCA, y FINCA EL PLACER VEREDA MENDOZA MUNICIPIO DE GUATAQUI -CUNDINAMARCA(Cundinamarca).celular 3132221948- 3209981985, mi mandante desconoce dirección de correo electrónico de los demandados.

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.

T.P. No. 199.236 del C.S. de la J. EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,